

RAD. 11001310300420200022300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

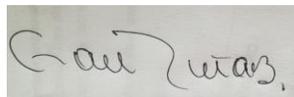
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131.670. 450.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificado el avalúo catastral arrimado, se observa que el valor (\$78.958.000) no supera la cuantía arriba anotada.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. Ofíciase. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.49

Hoy, 14 de Agosto de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

